

deducir 2.875.456,23 pesetas, equivalente a un 15,96 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 18.016.643,10, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata, de 15.141.186,87 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en las siguientes anualidades: Con cargo al crédito 18.04.611, para el año 1968, 3.594.966,43 pesetas, y para el año 1969, 11.556.200,44 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 18.623.109,17 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: Para el año 1968, 3.317.742,18 pesetas, y para el año 1969, 11.305.366,99 pesetas.

Tercero.—Que se proceda por el adjudicatario a la consignación de la fianza definitiva, por importe de 720.665,72 pesetas más la complementaria de 1.080.996,58 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ocejo y García, S. A.», contra la Resolución de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, de la Dirección General de Previsión, que denegó alzada de acuerdo de cuatro de agosto anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, confirmatoria, a su vez, del acta de liquidación unificada número ciento veintiocho, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Inspección Provincial de Trabajo, por importe total de ciento setenta y ocho mil quinientas tres pesetas con setenta y dos céntimos, extendida a la nombrada Sociedad; declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos consecuentemente sin efecto el acta de mención; no se hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Enriquez Anselmo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Enriquez Anselmo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Enriquez Anselmo, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete relativa a su coeficiente de ho-

norarios como Jefe de Clínica de Traumatología de Residencia Sanitaria en Badajoz, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y queda, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Navia Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Navia Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de José Navia Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó anterior decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de catorce de febrero anterior, la que aprobó acta de liquidación de Seguros Unificados Sociales y de Mutualismo Laboral, si bien la redujo a la cifra de doscientas setenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho, la impugnada en esta vía jurisdiccional; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olvea.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ramírez Marco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ramírez Marco.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación jurídica de don Antonio Ramírez Marco, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la citada resolución recurrida es conforme a Derecho y por ende válida y subsistente; con especial imposición de costas a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olvea.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.